



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



224-XXIX-2012

EL SUSCRITO, LIC. GUILLERMO MARRÓN ROSAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**, A USTEDES:

ING. JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MONTAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSWALDO MURILLO MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL
C.P. GERARDO MANRÍQUEZ AMADOR, TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE:

QUE DERIVADO DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO NÚMERO **29**, CELEBRADA EL DÍA **15 DE NOVIEMBRE DE 2012**, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA SE PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO DEL C. LIC. JUAN ALEJANDRO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO XI REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE TRANSPARENCIA, RELATIVO AL PAGO PUNTUAL CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO; MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD; EL CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

Exposición de motivos:

De conformidad con la ley del SAR en su artículo 3ero, fracción X. señala que:

“Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

***X. Sistemas de Ahorro para el Retiro**, aquellos regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de Cuentas Individuales propiedad de los trabajadores con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como complemento de éstas;*

...”

De igual manera la Ley del ISSSTE señala en su **Capítulo VI “Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez”**, artículo 76 lo siguiente:

*“Artículo 76. Para los efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una **Cuenta Individual** operada por el **PENSIONISSSTE** o por una **Administradora** que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de **retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones***



224-XXIX-2012

complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.
...”

Derivado de esto tenemos las siguientes definiciones de conformidad con el artículo 6 de la Ley del ISSSTE:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I Administradora, las administradoras de fondos para el retiro;

II Aportaciones, los enteros de recursos que cubran las Dependencias y Entidades en cumplimiento de las obligaciones que respecto de sus Trabajadores les impone esta Ley;

III Aseguradora, las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de Pensiones derivados de las leyes de seguridad social;

IV Cuenta Individual, aquélla que se abrirá para cada Trabajador en el **PENSIONISSSTE** o, si el Trabajador así lo elige, en una **Administradora**, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;

...

XVII. Pensión o Jubilación, la Renta o Retiro Programado;

XVIII. Pensionado, toda persona a la que esta Ley le reconozca tal carácter;

XIX. Pensión Garantizada, aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, cuyo monto mensual será la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor;

XX. PENSIONISSSTE, EL Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, órgano desconcentrado del Instituto creado en los términos de esta Ley;

XXI. Renta, el beneficio periódico que reciba el Trabajador durante su retiro o sus Familiares Derechohabientes, por virtud del contrato de Seguro de Pensión que se celebre con la Aseguradora de su preferencia;

...

XXIII. Retiro Programado, la modalidad de obtener una Pensión fraccionando el



224-XXIX-2012

monto total de los recursos de la Cuenta Individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los Pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos;

...

XXVII. Subcuenta, cualquiera de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo que integran la Cuenta Individual;

...

El artículo 18 de la ley del SAR menciona:

“Artículo 18. Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en los términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

...

El artículo 39 de la ley del SAR, menciona:

“Artículo 39. Las sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social y de esta ley. Asimismo, las sociedades de inversión invertirán los recursos de las administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley.

...

Artículo 43 de la ley del SAR, estipula:

“Artículo 43. El régimen de inversión deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



224-XXIX-2012

- d) *El desarrollo de infraestructura estratégica del país, y*
- e) *El desarrollo regional.*
- ...

El artículo 77 de la ley del SAR, señala:

*“Artículo 77. Los institutos de seguridad social llevarán a cabo la recaudación de las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo previsto en las leyes de seguridad social.
...”*

El artículo 21 de la Ley del ISSSTE, señala que:

“Artículo 21. Las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de retener los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan....

El entero de las Cuotas, Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

El artículo 22 de la Ley del ISSSTE indica que:

“Artículo 22. Cuando las Dependencias y Entidades sujetas a los regímenes de esta Ley no enteren las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor del Instituto o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del Trabajador, intereses moratorios a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimientos a veintiocho días. Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas Cuotas, Aportaciones y Descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y los servidores públicos encargados de realizar las retenciones y Descuentos serán responsables en los términos de esta Ley, de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de la Dependencia o Entidad para la que laboren, del Instituto, de los Trabajadores o Pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

...

En el caso de los adeudos de las Entidades Federativas, de los municipios, o de sus Dependencias o Entidades, se podrá hacer el cargo directamente a las



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



224-XXIX-2012

participaciones y transferencias federales de dichas Entidades Federativas.

...”

Artículo 23 de la Ley del ISSSTE, indica:

“Artículo 23....*Tratándose de las Cuotas y Aportaciones correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se depositarán en la Cuenta Individual del Trabajador.*

...”

El artículo 25 de la Ley del ISSSTE, manifiesta que:

“Artículo 25. *En caso de que alguna Dependencia o Entidad incumpla por más de seis meses en el entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos previstos en esta Ley, el Instituto estará obligado a hacer público el adeudo correspondiente.*

Transcurridos doce meses, consecutivos o dentro de un periodo de dieciocho meses, de incumplimiento parcial o total del entero de Cuotas, Aportaciones y Descuentos, el Instituto podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que correspondan al adeudo, para lo cual bastará con una notificación por escrito al titular de la Dependencia o Entidad respectiva con sesenta días de anticipación...

...”

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala dice:

“Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...”

Apelando a los argumentos señalados con anterioridad así como a la transparencia, eficacia, eficiencia, honradez y economía en la mejor forma de administrar los recursos del Municipio de Los Cabos y tomando en cuenta los beneficios reales que tendrán los Trabajadores del Municipio de Los Cabos y sus Beneficiarios, por el cumplimiento puntual en el entero de las cuotas a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para que PENSIONISSSTE y/o las Administradoras de dichos fondos de Retiro, tengan la oportunidad de invertirlos en los mercados financieros que a su vez, brinden a los Trabajadores rendimientos a sus aportaciones para el retiro, coadyuvando con ello a brindar una mejor calidad de vida al Trabajador y sus beneficiarios en la etapa final de su vida, que es cuando mas necesita el apoyo económico. Es por esta razón, que es prudente considerar para el beneficio último de los Trabajadores del Municipio de Los Cabos y sus Beneficiarios, de conformidad con los motivos aquí expuestos para que se cubran los adeudos y de forma puntual se efectúen los enteros de las cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro, para que los intereses por el manejo eficiente de estos recursos les sean mas redituables logrando una pensión digna al final de su vida laboral.



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



224-XXIX-2012

Por las consideraciones y razonamientos anteriores, así como en términos del artículo 153 inciso II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; así como del artículo 60, incisos IV y IX de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, solicito respetuosamente ante los miembros presentes en el Cabildo de éste H. XI Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se instruye al Presidente Municipal para que gire instrucciones al área correspondiente para que se realice y presente al cabildo en pleno en un plazo no mayor de quince días, un análisis y plan de pagos en el que se cuantifique el importe que a la fecha se tenga pendiente de enterarse ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en la rama de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal para que gire instrucciones para que en base al punto PRIMERO se programe el debido pago de estas cuotas pendientes con carácter URGENTE por los grandes beneficios que aporta este pago a los Trabajadores del Municipio de Los Cabos y sus Beneficiarios.

TERCERO. Se instruye al Presidente Municipal para que gire instrucciones para que se cree una política y mecanismos de pago bimestral oportuno de las cuotas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, separando una partida monetaria y contable de manera mensual para garantizar este pago oportuno de manera que no se vuelvan a presentar adeudos por parte de futuras administraciones.

CUARTO. Se instruye al Sindico Municipal para que en caso de existir diferencias pendientes de enterarse ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en la rama de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez por pagar de cuotas, efectúe una revisión para deslindar responsabilidades de los funcionarios que participaron en esta omisión de pagos de dichas cuotas, autorizándolo para que proceda a efectuar la denuncia correspondiente de los mismos y se les sancione conforme a derecho.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.



DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. GUIL LERMO MARRON ROSAS



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



224-XXIX-2012

C.C.P. ING. JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MONTAÑO.- PRESIDENTE MPAL. DE LOS CABOS, B.C.S.
C.C. REGIDORES DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
ARCHIVO.-